

Ana Cremades y Jorge Romero

Principales medidas energéticas contenidas en el Real Decreto-ley 5/2023

El BOE de 29 de junio de 2023 ha publicado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (“**RDL 5/2023**”).

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas energéticas contenidas en el RDL 5/2023.

1. Medidas que afectan a las instalaciones de generación renovable

I. Prórroga del plazo para acreditar la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción (“AAC”)

Bajo lo que denomina como “adaptación de los hitos administrativos”, el artículo 185 del RDL 5/2023 modifica, con carácter excepcional, el plazo para acreditar la obtención de la AAC previsto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“**RDL 23/2020**”).¹

En concreto, se prevé que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica y almacenamiento que hayan obtenido los citados permisos entre el 1 de enero de 2018 y antes de la entrada en vigor del RDL 5/2023 (i.e. 30 de junio de 2023), deben acreditar el hito administrativo consistente en la obtención de la AAC, en un plazo no superior a 43 meses.

Este plazo será computado desde:

- a) El 25 de junio de 2020, para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso entre el 1 de enero de 2018 y el 24 junio de 2020. En estos casos, la AAC deberá obtenerse en o antes del 25 de enero de 2024.
- b) Desde la fecha de obtención de los permisos, para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes del 30 de junio de 2023 (i.e. fecha de entrada en vigor del presente RDL 5/2023).

Por tanto, la “adaptación” de los hitos administrativos llevada a cabo por el RDL 5/2023:

- Supone una ampliación excepcional de 6 meses del plazo para acreditar el cuarto hito administrativo correspondiente a la obtención de la AAC, frente al plazo general de 37 meses contenido en el

¹ Debe notarse que, si bien el propio título del artículo 185 del RDL 5/2023 se refiere a la adaptación de los hitos administrativos a la “situación de la cadena de suministro”, lo cierto es que la Exposición de Motivos de la norma introduce una justificación distinta, más ligada a los plazos necesarios para llevar a cabo la tramitación administrativa de los proyectos, justificando la ampliación de plazos como mecanismo para permitir “su tramitación ordenada, asegurando la participación del territorio en el procedimiento y que tanto las condiciones establecidas en la DIA y la autorización administrativa previa como las nuevas alegaciones que pudieran surgir en el proceso sean incorporadas a los proyectos de ejecución en unos términos que maximicen el interés general”.

apartado 1.b) 4º del RDL 23/2020, que seguirá siendo de aplicación para aquellas instalaciones cuyos permisos de acceso se otorguen con posterioridad al 30 de junio de 2023.

- No supone una ampliación del quinto y último hito administrativo consistente en la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva (“AAED”), para cuya acreditación se mantiene el plazo máximo de 5 años previsto en el artículo 1 del RDL 23/2020² y en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”).

II. Instalaciones con retribución regulada (régimen retributivo específico)

- **Actualización de los parámetros retributivos:** El artículo 187 del RDL 5/2023 recoge las siguientes previsiones relativas a la actualización de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico (“RRE”) para el actual semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025 y que vienen a sustituir los precios estimados en aplicación del artículo 22 del RD 413/2014³:
 - a) La **estimación del precio de mercado eléctrico para el año 2023 es de 109,31 €/MWh**, y se ha calculado a partir de la media aritmética de los precios del mercado diario desde el 1 de enero al 31 de mayo del 2023, de la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros para entrega en el mes de junio negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP desde el 1 al 31 de mayo de 2023 y de la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros para entrega en el tercer y cuarto trimestre de 2023 negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2023.
 - b) La **estimación del precio de mercado eléctrico para el año 2024 es de 108,86 €/MWh y para el año 2025 es de 89,37 €/MWh**, calculadas como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales correspondientes negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2023⁴. Para los años 2026 y posteriores se utilizará el valor obtenido para el año 2025.
 - c) Para el cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado del año 2023 (*Vajdm*) que será de aplicación en la actualización de los parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026, el valor medio ponderado de la cesta de precios de los mercados eléctricos para el año 2023 será el valor mínimo entre dicho valor, según la definición del artículo 22 del RD 413/2014, y el precio medio anual del mercado diario e intradiario en el año 2023.

Como señala la Exposición de Motivos de la norma, “*se trata de una adaptación excepcional y puntual del artículo 22.1 del RD 413/2014 para la estimación del precio de mercado más adecuada a las expectativas de mercado*”.

- **Actualización de la RO:** el artículo 188 del RDL 5/2023 recoge las previsiones relativas a la actualización de la retribución a la operación (“RO”) para las instalaciones tipo cuyos costes de

2 Como es sabido, este plazo se computa desde el 25 de junio de 2020, para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso entre el 1 de enero de 2018 y el 24 de junio de 2020, y desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020.

3 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

4 Debe tenerse en cuenta que en el momento de publicación del RDL 5/2023 se encuentra pendiente de aprobación la Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2023. En el artículo 3 de la propuesta de Orden sometida al trámite de información pública se establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del RD. 413/2014, se aprueban los valores del precio del mercado estimado para los años 2023, 2024 y 2025 que son respectivamente 207,88 €/MWh, 129,66 €/MWh y 78,19 €/MWh. Estas estimaciones de precio de mercado, deberán por tanto sustituirse por las previstas en el artículo 187 del RDL 5/2023, que para el año 2024 y el año 2026 resultan inferiores.

explotación dependan esencialmente del precio del combustible para el primer y segundo semestre de 2023. En concreto se introducen determinadas modificaciones relativas a la estimación de los precios de los combustibles que vienen a sustituir los precios estimados en aplicación del RDL 20/2022⁵.

2. Regulación de las Comunidades Energéticas

I. Comunidades de Energía Renovables

Las comunidades de energías renovables fueron inicialmente definidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables e introducidas en nuestro ordenamiento jurídico a través del RDL 23/2020, que las incluyó dentro del artículo 6 de la LSE como uno de los sujetos del sistema eléctrico⁶.

Una vez incorporadas las Comunidades de Energías Renovables como sujeto del sistema eléctrico, el RDL 5/2023 introduce un nuevo artículo 12.bis en la LSE en el que se desarrollan los principios reguladores de este nuevo sujeto y en particular sus derechos y obligaciones, y ello con el objetivo de completar su implantación⁷.

II. Comunidades Ciudadanas de Energía

En este caso, el RDL 5/2023 introduce una nueva letra en el artículo 6 de la LSE para incluir a las Comunidades Ciudadanas de Energía como nuevo sujeto del sistema eléctrico.

De esta manera, se introduce en nuestro ordenamiento jurídico la definición de las Comunidades Ciudadanas de Energía como *“entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera”*.

Asimismo, se introduce un nuevo artículo 12 ter en la LSE en el que se recogen los principios reguladores a los que deberá acogerse el desarrollo reglamentario de dichas comunidades.

3. Medidas que afectan a las instalaciones de recarga de vehículos

El artículo 183 del RDL 5/2023 introduce determinadas medidas adicionales con el fin de fomentar la movilidad eléctrica mediante el despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Así, con el objetivo de simplificar la tramitación administrativa de estos puntos de recarga, se eleva el umbral potencia de las infraestructuras de recarga que deben ser autorizadas por la Administración General del Estado

⁵ Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

⁶ En concreto se incluye la siguiente definición en el artículo 6.1.j) de la LSE: *“Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras”*.

⁷ Es especialmente relevante el apartado tercero de este nuevo artículo 12 bis que recoge que las comunidades de energías renovables tienen derecho a:

- a) producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable;
- b) compartir, en el seno de la comunidad de energías renovables, la energía renovable que produzcan las unidades de producción propiedad de dicha comunidad de energías renovables, a condición de cumplir los demás requisitos establecidos en este artículo y de mantener los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de energías renovables en su condición de consumidores;
- c) acceder a todos los mercados de la energía adecuados tanto directamente como mediante agregación de manera no discriminatoria.

pasando de 250 kW a 3MW, modificando en consecuencia la LSE y ajustando el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Como señala la Exposición de Motivos de la norma, “este incremento del umbral de potencia busca encontrar el punto de equilibrio entre las mayores facilidades administrativas de despliegue de los puntos de recarga cuando estos no tienen que someterse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y la declaración de utilidad pública que sigue resultando imprescindible cuando los proyectos adquieren una cierta envergadura, siendo este umbral de 3 MW el punto de encuentro óptimo entre estas dos realidades”.

4. Otras medidas

- (i) Se dispone la aplicación inmediata del superávit del Sector Eléctrico en el ejercicio 2022 al ejercicio 2023 para financiar las medidas destinadas a mitigar los efectos de la guerra de Ucrania.
- (ii) Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, contenida en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.
- (iii) Se modifica el artículo 19 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2023 el alcance temporal de la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo (“GLP”) envasados.
- (iv) Se modifica el artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, con la finalidad de facilitar y agilizar la gestión de la bonificación en el precio de determinados productos energéticos que se llevó a cabo en 2022.

CONTACTOS



Ana Cremades

Socia de Energía

acremades@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 52

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 3 de julio de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

